



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO

Tel. 787-620-9545
Fax. 787-620-9541

EN EL CASO DE:

UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
ELÉCTRICA Y RIEGO (UTIER)
(PARTE QUERELLADA)

Y

NORBERTO LÓPEZ CRUZ
(PARTE QUERELLANTE)

CASO: CA-2014-86
CITese ASI: 2016 DJRT 24

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con la Sección 6, de la Regla 601 del Reglamento 7947 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación.

El 30 de julio de 2014, el Sr. Norberto López Cruz presentó un cargo por Prácticas Ilícitas de Trabajo contra la Unión de epígrafe. Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 2, Incisos (a) de la Ley de Relaciones del Trabajo Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en violar los términos de un Convenio Colectivo. El mismo lee como sigue:

506

“En o desde el 30 de marzo de 2014, la Unión de epígrafe violó el Convenio Colectivo y continúa violándolo al no honrar lo establecido en el Artículo I, Reconocimiento de la Unión y faltar a su deber de justa representación. La Unión violó el Convenio Colectivo al no honrar lo establecido en el Artículo XXXVII, Traslados En Interés Exclusivo de la Autoridad que dispone lo siguiente: “Cuando la Autoridad necesite trasladar en su interés con carácter permanente a un trabajador de una municipalidad a otra, o dentro de la municipalidad, la Autoridad y la Unión conjuntamente con el empleado discutirán previamente las razones que obligan a la Autoridad a realizar dicho traslado, así como los daños económicos, a la salud y otros que el traslado pueda causar al trabajador. En caso que se realice el traslado en interés exclusivo de la Autoridad, se le reembolsará al trabajador regular como daños líquidos por el traslado la siguiente compensación: A. Traslado de una municipalidad a otra... \$575.00, B. Traslado dentro de la municipalidad... \$350.00.

Disponiéndose, que para el trabajador regular tenga derecho a recibir compensación de daños líquidos dentro de la municipalidad, el sitio o centro de trabajo a donde el trabajador sea trasladado deberá estar a una distancia por recorrido por carretera, por la ruta más corta, de dos millas y media (2 ½) o más desde el sitio o centro de trabajo del cual se traslade.

El querellante alega que ha cursado varias comunicaciones al Presidente, Ángel Figueroa Jaramillo para que atienda su caso sobre acecho y la orden donde no le permiten la entrada a las facilidades de la Autoridad para realizar sus funciones. El 14 de julio de 2014, el querellante le cursó una carta a la Unión donde le solicitó su intervención en dicha controversia y nunca fue contestada por la Unión no ha querido representarme como dispone el Convenio Colectivo.

Solicito a la Junta de Relaciones del Trabajo investigue dicha conducta del Gremio que me representa y se le ordene a las partes reunirse para resolver la controversia como dispone el Convenio Colectivo ya que se han afectado mis condiciones de trabajo y mi salario que devengo como Celador IV."

Relación de Hechos

1. La Autoridad de Energía Eléctrica es una corporación pública y agencia gubernamental establecida en el 1941. Su misión es proveer el servicio de energía eléctrica a los clientes en la forma más eficiente, económica y confiable, en armonía con el ambiente, la salud y la seguridad. La visión es hacer todas las operaciones de la Autoridad competitivas con empresas similares a nivel mundial. La Autoridad produce, transmite y distribuye, prácticamente, toda la electricidad que se consume en Puerto Rico.
2. La unidad apropiada de referencia está representada por la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER). Se trata de una Unión a tenor con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.
3. El convenio colectivo aplicable a la controversia que nos ocupa lo es el suscrito entre las partes el 24 de agosto de 2008 hasta el 24 de agosto de 2012 y seguirá en vigor día por día hasta tanto se negocie un nuevo Convenio. El Artículo del convenio colectivo aplicable a la controversia es el siguiente:

"Artículo XXXVII

Traslado en Interés Exclusivo de la Autoridad

Cuando la Autoridad necesite trasladar en su interés exclusivo con carácter permanente a un trabajador regular de una municipalidad a otra, o dentro de la municipalidad, la Autoridad y la Unión conjuntamente con el empleado discutirán previamente las razones que obligan a la Autoridad a realizar dicho traslado, así como los daños económicos, a la salud y otros que el traslado pueda causar al trabajador. En caso que se realice el traslado en interés exclusivo de la Autoridad, se le reembolsará al trabajador regular como daños líquidos por el traslado la siguiente compensación:

- A. Traslado de una municipalidad a otra.....\$575.00
- B. Traslado dentro de la municipalidad.....\$350.00

Disponiéndose, que para que el trabajador regular tenga derecho a recibir compensación de daños líquidos dentro de la municipalidad, el sitio o centro de trabajo a donde el trabajador sea trasladado deberá estar a una distancia por recorrido de carretera, por la ruta más corta, de dos millas y media (2 1/2) o más desde el sitio o centro de trabajo del cual se traslade."

4. Las partes sometieron sus respectivas posiciones sobre el cargo aquí presentado.

Análisis

De un análisis de los hallazgos de la investigación realizada en el presente cargo quedó evidenciado que al Querellante no le asiste la razón. Se desprende que el Patrono tenía una Orden del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico en contra del Sr. Norberto López Cruz, Celador de Líneas IV, Técnica de Quebradillas por Ley de Acecho de parte de su compañero de trabajo el Sr. José M. Irizarry Tirado, Celador de Líneas IV, Técnica de Quebradillas.

Por esta razón el Patrono, ordenó al Querellante abstenerse de penetrar o acercarse al lugar de empleo y sus alrededores donde estuviera laborando el Sr. José M. Irizarry Tirado dicha directriz tenía una efectividad hasta el 16 de abril de 2014.

Por lo que los reclamos del Querellante en cuanto a que el Patrono le estaba impidiendo la entrada y no podía laborar se efectuaron de conformidad por lo establecido por el Honorable Tribunal. Quedó demostrado que el Patrono estuvo reuniéndose con la Unión en varias ocasiones para solucionar la controversia que nos ocupa en cuanto a que era peligroso y estaba en riesgo la Salud y Seguridad tanto del Querellante como la de su compañero José M. Irizarry Tirado. Los hallazgos ilustran que el Sr. Joel Sánchez Reyes, Presidente UTIER, Capítulo de Aguadilla envió una carta al Ing. Luis A. Rodríguez para solicitar que el Querellante fuera reincorporado en su trabajo. Siendo así la AEE ordenó que el Querellante comience a trabajar el 22 de abril de 2014 en dicho centro de trabajo.

382 Por lo tanto los resultados demuestran que la Unión no cometió práctica ilícita ni violaron el Convenio Colectivo. Por lo cual, no existe para ninguno de los empleados ningún elemento de riesgo a su salud y seguridad.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* en el caso de epígrafe.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de julio de 2016.


Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán
Presidente



NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Lcda. María E. Suárez Santos
Bufete Santos y Suárez
421 Avenida Muñoz Rivera
Cond. Midtown Oficina B-1
Hato Rey Puerto Rico 00918
2. Sr. Norberto López Cruz
PO Box 377
Isabela P.R. 00662
3. Sr. Norberto López Cruz
PO Box 1045
Barrio Garrochales
Arecibo P.R. 00612

502
En San Juan, Puerto Rico, a 14 de julio de 2016.

Liza F. López Pérez

Sra. Liza F. López Pérez
Directora de la Secretaria de la Junta



